



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00414 - Auto Sustanciación: 872

Dentro de la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD**, incoada por los señores **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ y MARÍA MEREGILDA GORDILLO VARGAS**, en contra del señor **JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ Y OTROS**, se avizora que las deficiencias exigidas por el Despacho en el auto inadmisorio no se subsanaron dentro del término de ley concedido, motivo por el cual se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD**, incoada por los señores **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ y MARÍA MEREGILDA GORDILLO VARGAS**, en contra del señor **JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ Y OTROS**, por no haberse subsanado en el término de ley concedido.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora todos los anexos aportados con la demanda sin necesidad de desglose, toda vez que la misma fue presentada de manera física.

TERCERO: ARCHIVAR la demanda, previa cancelación de su registro en debida forma.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 septiembre de 2020**

La Secretaria

Código de verificación: **c9253ad2b63af243e1af86105b84f09cbfe3dc8f3fc60018fd040fda522f5ef**

Documento generado en 09/09/2020 01:15:11 p.m.